



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA NIT. 890.900.841-9 |
| Demandado | LUZ JACKELINE CORREA CASTRILLON C.C 43.277.861 |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2022-00101-00 |
| Interlocutorio | 1392 |
| Asunto | Libra mandamiento |

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA NIT. 890.900.841-9 y en contra de LUZ JACKELINE CORREA CASTRILLON C.C 43.277.861, por los siguientes conceptos:

Pagaré suscrito el 17 de enero de 2022

- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$2497143)., por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 18 de enero de 2022 hasta el

pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

QUINTO. – Se autoriza como dependiente judicial a JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ T.P 163.314 del C. S. de la J. No se tiene en cuenta como dependiente a TANNIA CAMILA PATIÑO GALLLEO, dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho. (art. 27, Decreto 196 de 1971).

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" - Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, ni autorizados, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el

Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXO. - Se reconoce personería a la abogada **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO**, TP No. 163.314 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

DMC

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e204d4657614428c08cac86513c520ecf5026d68de39bc6258802031e470b064**

Documento generado en 12/07/2022 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>